



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Establecido el consejo real, y cometidas á este cuerpo las atribuciones que desempeña la junta consultiva de guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda estinguida la junta consultiva de guerra.

Art. 2.º Los generales que la componen, escepto los inspectores y directores generales de las armas y el intendente general militar, pasarán á la situación de cuartel desde el día siguiente al de su estincion.

Art. 3.º Los gefes, oficiales y demas individuos empleads en la secretaria de la junta quedarán en sitnacion de reemplazo desde el mismo citado dia á disposicion de los inspectores ó directores generales de sus respectivas armas.

Art. 4.º Todos los espedientes pendientes así como los terminados y demas documentos de cualquier clase que sean, existentes en la secretaria y archivos de dicha junta, serán entregados por inventario y con la mayor for-

malidad por el secretario de la misma al de la seccion de guerra del consejo real.

Art. 5.º Todos los demas efectos y enseres pertenecientes á la mencionada junta, como igualmente el local que tiene designado en el exconvento de Santo Tomas de esta corte se pondrán á disposicion de la citada seccion de guerra, verificándose la entrega, segun queda prevenido en el artículo anterior, por el secretario de la junta al de la seccion de guerra.

Art. 6.º El presente decreto quedará cumplimentado en todas sus partes para el dia 31 del mes actual.

Dado en palacio á 18 de diciembre de 1845.
—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comunicacion remitida á este ministerio.

Inspeccion general de carabineros.—Esceletisimo Sr.—El comandante del resguardo marítimo de la primera division en 26 del mes anterior me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: El capitán del falucho *Marcial*, en 30 del corriente me dice: Anoche, serian como las once de ella, en la ensenada de Zara avistamos un falucho que venia barloventeando; le emprendimos la caza, y

hallándose frente á los altos de mesa por el sitio llamado del Cañaveras, viendo no tenía huida embarrancó en tierra, huyendo su tripulación en la lancha. Inmediatamente echamos la nuestra al agua con gente armada en persecucion de los fugitivos; pero habiéndose internado en el bosque no les fue posible dar con ellos. A la una regresaron á bordo, y le tendimos un cabo fuera al falucho y conseguimos sacarlo, siguiendo en demanda de Cádiz: lo que me apresuro á poner en su conocimiento para los fines convenientes.

Y lo trascibo al superior conocimiento de V. E. debiendo añadir que en el día de ayer fondeó en este puerto el citado falucho, del cual se han depositado en la fábrica de tabacos 58 tercios que conducía de esta especie, quedando en observacion por cinco bultos de ropa que tambien trae.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. ministro de hacienda.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia facilitarán á los comisarios de proteccion y seguridad pública de sus respectivos partidos con la oportunidad que les señalen las noticias que les pidan relativas á las capturas verificadas en todo el mes por si mismos ó por medio de sus dependientes. Madrid 20 de diciembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MADRID.

D. Fermin Arteta y Sesma, gefe superior politico de esta provincia, rector interino y comisionado regio de la universidad literaria de esta corte.

Hago saber: Que entre las providencias que he creído necesario adoptar para precaver se repitan los desagradables sucesos de los últimos días en algunas facultades de esta universidad ha sido una de las mas urgentes recordar y vigilar el puntual cumplimiento de cuanto previene el reglamento vigente de estudios y exigir con rigor la asistencia á clase en los días marcados en el mismo; y como algunos alumnos

pacíficos inducidos por los pocos que han producido aquellos desórdenes pudieran retraerse de concurrir á las cátedras, bajo la falsa inteligencia de que no se habian de abrir hasta despues de la festividad de los Santos Reyes; para que ninguno alegue ignorancia se inserta este edicto en los periódicos oficiales y se fijará en los edificios de la universidad.

En el día 2 de enero próximo continuarán las enseñanzas en todas las facultades en los mismos términos que se han dado desde el principio del curso.

La falta de asistencia á cátedra en el mencionado día 2 y en los sucesivos hasta los Reyes, se reputará acto punible de indisciplina, y el alumno que no concurrirá será borrado de la matrícula mientras no justifique la causa que se lo haya impedido. Madrid 23 de diciembre de 1845.—*Fermin Arteta.*—D. O. D. S. E., Victoriano Mariño, secretario general.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la Gaceta de esta capital del día 15 del actual, número 4110, se publica la subasta que ha de celebrarse en la direccion general de rentas estancadas el día 20 de enero del año próximo venidero para la adquisicion de setenta mil resmas de papel con destino al sellado de los años sucesivos de 1847 y 1848; y con objeto de que tenga la mayor publicidad ha dispuesto la misma se inserte en el Boletín oficial de esta provincia la citada subasta cuyo tenor es el siguiente:

Direccion general de rentas estancadas.—En virtud de real orden de 11 del presente mes se saean á pública subasta 70,000 resmas de papel blanco para el sellado de los años de 1847 y 1848, que ha de celebrarse el día 20 de enero próximo en la direccion general de rentas estancadas á presencia del director general, de los subdirectores y del asesor de las oficinas generales, á las doce del expresado día, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª La hacienda pública comprará 70,000 resmas de papel blanco para los setos de 1847 y 48 al contratista que mas beneficie el precio de 39 rs. 32 mrs. vn. por cada resma.

2.ª El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el reino, á que las resmas contengan 500 pliegos útiles é iguales á las muestras que se podrán de manifiesto en el ac-

to de la subasta, y concluido, esté rubricará dichas muestras.

3.^a Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 700 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente *primera clase* y peso de 12 libras castellanas cada una: 5000 resmas de segunda clase ó florete superior con la marca *segunda clase* y peso de 11 libras castellanas cada una: 58,800 resmas de tercera clase ó florete bueno con peso de 10 $\frac{1}{2}$ libras castellanas cada una; y 5500 resmas de cuarta clase ó florete bueno con peso de 10 libras castellanas, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado y perfectamente limpio en su supercie y transparencia.

4.^a Las entregas se verificarán por años en la forma siguiente: 40,000 resmas en el primero y 30,000 en el segundo. Las 40,000 resmas que se han de entregar en el primer año se dividirán de este modo: 400 resmas de primera clase, 3,000 de segunda, 33,600 de tercera y 3000 de cuarta; y la entrega de ellas se efectuará en cinco plazos por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases el primero á los 50 dias de aprobado el remate, y los cuatro restantes con el intervalo de dos meses de uno á otro: las 30,000 resmas del segundo año serán de las clases siguientes: 300 de primera, 2000 de segunda, 25,200 de tercera y 2500 de cuarta, divididas en cuatro entregas por partes iguales en clases y cantidades, con dos meses de intervalo de una á otra, á contar el vencimiento de la primera en enero de 1847.

5.^a Si la fábrica necesitase mas resmas de las marcadas á cada año en la condicion anterior, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion; pero sin derecho á reclamar la admision de mayor número que las estipuladas.

6.^a El papel se reconocerá por el director, contador y maestro de labores de la fábrica del sello á presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos calificarán si se halla arreglado á las muestras aprobadas y reúne todas las cualidades espresadas en las condiciones 2.^a y 3.^a; y hallándolo admisible, se recibirá seguidamente en los almacenes de la fábrica bajo la responsabilidad de dichos funcionarios, pasando aviso el director de la misma á la direccion general de rentas estancadas con nota espresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento, y espidiendo-

se por el contador con el B.^o V.^o del mismo director el correspondiente certificado por duplicado, de que facilitará uno al contratista, consignando con la debida especificacion el resultado que tenga el acto. El pago se verificará sobre los productos de esta renta en libranzas á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha.

7.^a No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y tenga por consiguiente las calidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que lo reconozcan en los términos prescritos en la condicion anterior hallasen algunas resmas, aunque no esactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion segun su clase respectiva, ni den justo motivo para dejar de admitirlas; en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el director y maestro de labores de la fábrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en cada resma, habida consideracion al demérito que aquel tenga respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la direccion nombrará otro que decidirá la cuestion definitivamente.

8.^a El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, así municipales, como de la hacienda pública.

9.^a El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

10. El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resma, y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica, en virtud de certificacion de la contaduría del establecimiento visada por el director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11. Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la hacienda pública, á cuyo fin el director de la fábrica pasará por años á la administracion de indirectas de esta corte certificacion que espresé las clases de papel y el número de resmas por las cuales hayan de exigirse aquellos.

12. Si el contratista detuviese las entregas del papel un mes sobre los plazos designados en la condicion 4.^a, dispondrá la direccion general que se adquieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y respon-

ponsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

13. Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

14. Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fábrica, como tambien el gasto de separar las costeras, en caso de entregar las resmas con ellas.

15. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 700,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, que depositará en el Banco español de San Fernando ó en el de Isabel II. Si prefiriese hacer el depósito en metálico se le admitirá por la cantidad de 175,000 rs.

16. Los que deseen concurrir á la subasta como licitadores presentarán al director general de rentas estancadas dentro de la primera media hora del 20 de enero en que aquella debe verificarse, ó sea desde las doce á las doce y media de su mañana, una manifestacion firmada por sí mismos, si concurren á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si lo hacen al de otro, en la cual espresarán su allanamiento sin reserva ni escepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en el presente pliego. Garantizarán ademas en el acto su responsabilidad acreditando por medio de una certificacion del Banco español de San Fernando ó del de Isabel II haber hecho el depósito prevenido en la condicion precedente: los que no llenen todos los requisitos espresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion. Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones, y en ambos casos decidirá el director general si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

17. Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y de la nota de los que tengan el espresado derecho, empezará la licitacion, y se admitirán mejoras y pujas con el intervalo de dos minutos de una á otra, y trascurrido este tiempo, sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará definitivamente el remate en el acto y en el mejor postor.

18. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento

del modo que espresa la condicion 15, y la hacienda pública asegurará asimismo el pago del papel que reciba con el producto de la propia renta del papel sellado.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia para que por medio de edictos públicos ó del modo que conceptúen mas á propósito para su mayor publicidad llegue á noticia de los vecinos de sus respectivos pueblos por si tuviesen á bien presentarse en el parage y dia señalado como licitadores á hacer proposicion á la citada subasta en los términos prevenidos. Madrid 17 de diciembre de 1845.—*Felipe Canga Argüelles.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Coslada hace saber á todos sus vecinos y hacendados forasteros poseedores de censos, foros ó cualquiera otra carga permanente, que en el preciso término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio presenten relaciones juradas en su secretaria, para practicar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1846; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Se venden trescientas ovejas emparejadas ó con cria á seis leguas de esta corte, de buena calidad, de andosco para arriba, pero sin melladas ni viejas: quien quisiere enterarse del parage donde se hallan y demas circunstancias acuda á D. Felix Donaire, maestro sastre en la puerta del Sol, que dará razon.

MERCADO.

Madrid 24 de diciembre.

Trigo de 26 á 33 rs. fanega.

Cebada de 15 á 17 id. id.

Algarrobas de 20 á 21 id. id.

Aceite de 50 á 52 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.